MODIFICACIÓN No. 01

ADICIÓN [x]	PRÓRROGA [ ]	ACLARACIÓN [ ]

CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO NO.	No. 4143.0.10.26.1.1572.2020
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	UNION TEMPORAL NUTRIENDO CALI 2020-2
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ANGELA MARIA LOPEZ OSORIO C.C. No. 66.999.022
OBJETO	"SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE CON APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOTÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ESTANDARES Y CONDICIONES MÍNIMAS EXPEDIDAS POR PARTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL". FICHA EBI 26002200 VIGENCIA 2020.GRUPO 4
VALOR DEL CONTRATO	DOS MIL TRECIENTOS SETENTA Y OCHO SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS con CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE $2.378.650.857.00 M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN	37 DÍAS CALENDARIO ESCOLAR
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	10 DE NOVIEMBRE DE 2020
FECHA ACTA DE INICIO	23 DE NOVIEMBRE
FECHA DE SUSPENSION	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN	N/A

Entre los suscritos WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 16.686.009 de Cali (V), quien actúa en su calidad de Secretario de Despacho, quien en lo sucesivo se denominará Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Educación, por una parte y por la otra UNION TEMPORAL NUTRIENDO CALI 2020-2,con NIT 901427807-9, representada por ANGELA MARIA LOPEZ OSORIO identificada con numero de cedula C.C, No. 66.999.022, , quien para los efectos de la presente acta se denominará el contratista, hemos convenido en celebrar la presente MODIFICACION No. 1 del contrato de prestación de servicios No. 4143.0.10.26.1.1572.2020, con fundamento en las siguientes:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 10 de noviembre de 2020, la Secretaria de Educación Municipal suscribió el contrato de servicios el cual tiene por objeto: SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE CON APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOTÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ESTANDARES Y CONDICIONES MÍNIMAS EXPEDIDAS POR PARTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL". FICHA EBI 26002200 VIGENCIA 2020.GRUPO 4

2. Que el contrato tuvo un valor inicial de DOS MIL TRECIENTOS SETENTA Y OCHO SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS con CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE $2.378.650.857.00 M/CTE), correspondiente a treinta y siete (37) días calendario escolar.

3. Con el fin de suministrar la alimentación escolar a los beneficiarios del PAE, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 470 del 24 de marzo de 2020, *"Por el cual se dictan medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, dentro del Estado de Emergencia Económica, social, y Ecológica*" que en su artículo primero dispuso "*permitir que el Programa de alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sector oficial en cualquiera de las modalidades…"*

4. Que el Ministerio de Educación Nacional profirió la resolución número 0006 del 25 de marzo de 2020 expedida por la Unidad Administrativa Especial de alimentación Escolar alimentos para aprender por la cual se modifican transitoriamente "*los lineamientos técnicos – administrativos, Estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación Escolar PAE en el marco del Estado de emergencia, económica, social y ecológica, derivado de la pandemia del COVID 19",* la cual establece la posibilidad de "Alimentación Escolar para aprendizaje en casa…" dirigida a los beneficiarios (PAE) en las siguientes modalidades transitorias:

1. *Ración industrializada*
2. *Ración preparada en casa*
3. *Bono alimentario*

5. La resolución número 0006 del 25 de marzo de 2020 señala en su artículo segundo señala que *podrán ejecutar el programa de alimentación escolar durante el periodo de*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

emergencia haciendo uso de los contratos vigentes, ajustándolos o adelantando nuevos contratos conforme a lo establecido en el Decreto 440 del 20 de marzo 2020, en todo caso se trata de suministrar complemento alimentario para consumo o preparación en casa… ya sea en semanas de actividad académica o de receso estudiantil.

6. El Ministerio de Educación Nacional profirió la resolución 007 del 16 de abril de 2020 y en su artículo 9 parágrafo primero señalo que *"…A partir del 20 de abril de 2020 las Entidades Territoriales deberán brindar la prestación del servicio de Alimentación Escolar con la financiación con cargo al recurso de la asignación regular del PAE y las demás fuentes establecidas para la conformación de la bolsa común de recursos. Así mismo, las Entidades Territoriales Certificadas y aquellas que ejecutan el programa, deberán garantizar la continuidad de la operación durante todo el calendario escolar de la vigencia 2020."*

7. Que el programa de alimentación además de ser una estrategia de acceso y permanencia, en estos momentos de la emergencia sanitaria se ha constituido en paquetes de asistencia humanitaria que de alguna manera les ha brindado a las familias de los estudiantes beneficiarios del programa mitigar de alguna manera las condiciones económicas adversas que ha dejado la emergencia sanitaria especialmente en las comunidades más vulnerables de la sociedad a las que pertenecen la mayoría de estudiantes del sector público pertenecientes a estratos sociales 0,1,2,3 tanto de área rural como urbana y a estudiantes pertenecientes a familias en condición de desplazamiento, a familias pertenecientes al plan Jarillón y familias refugiadas y migrantes venezolanas entre otras, que requieren del apoyo y de la inversión Estatal para poder subsistir.

8. Que, a pesar del levantamiento de las medidas restrictivas de movilidad, todavía no se autorizan las clases presenciales en el sector educativo oficial por lo que siguen vigentes las medidas de estrategia del Ministerio de Educación Nacional de "alimentación escolar para el aprendizaje en casa" que en el caso de la ciudad consiste en la entrega mensual de un paquete alimentario que contiene 20 raciones diarias de alimentos no perecederos tales como arroz blanco, frijol, lentejas, panela, huevos, harina de maíz, leche y aceite (modalidad ración para preparar en casa), los cuales le aportan al estudiante la energía y los nutrientes necesarios para mejorar su desempeño escolar y apoya su vinculación y permanecía en el sistema educativo, por lo tanto se hace necesario dar continuidad a este programa de manera ininterrumpida.

9. Con el fin de seguir garantizando la prestación del Servicio de alimentación escolar tanto a estudiantes de PAE regular como de Jornada Única se hace necesario adicionar

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

en tres días calendario escolar para entregar el equivalente a 20 raciones diarias por paquete alimentario para ser entregados en el mes de diciembre en cumplimiento de lo señalado en la resolución 007 de 2020 la cual precisa que La entrega del paquete alimentario será mensual con la distribución para 4 semanas por 5 días utilizando los recursos asignados por el Ministerio de Educación Nacional los cuales hacen parte del esquema de Bolsa común.

10. la unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – alimentos para aprender en la cual brinda orie3ntaciones para la prestación del servicio PAE hasta la terminación del calendario escolar a través de la Circular numero 04 faculta a las Entidades Territoriales en el marco de su autonomía administrativa para el cierre del año podrán establecer el periodo de atención que en muchos caso podrá ser inferior al que se venia atendiendo normalmente conforme a la modalidad establecida, decisión que conllevara a que se ajusten técnicamente las cantidades que la componen si es el caso.

11. Precisamente amparados en esta circular y con el fin de no tener que realizar ajustes técnico al paquete alimentario que será entregado en el mes de diciembre, y teniendo en cuenta comunidad caleña, ha sido altamente impactada desde el punto de vista social y económico a causa de la pandemia ocasionada por la pandemia del covid 19 y siendo que en estos momentos se cuentan con recursos económicos suficientes, es viable adicionar el contrato a fin de realizar la entrega del paquete alimentario en las cantidades que normalmente se han entregado durante esta vigencia.

12. igualmente indicar que ante la posibilidad de un rebrote del virus en la ciudad y luego de realizar las consideraciones técnicas, financieras, y jurídicas se viabiliza la entrega de un solo paquete alimentario que contenga las raciones correspondientes a los meses de noviembre y diciembre en una sola entrega.

13. Igualmente hay que tener en cuenta que las directivas académicas dan el visto bueno de las raciones efectivamente entregadas los días del mes en los cuales asistieron estudiantes a las sedes educativas como se evidencia en las certificaciones de rectores, registros de beneficiarios y la certificación de raciones diarias refrendadas por las directivas académicas.

14. Que, dentro del principio de autonomía de la voluntad, las partes en su carácter de tales pueden acordar modificar los contratos a fin de dar cumplimiento a su objeto contractual.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

15.Que de conformidad a los principios de "Interés Superior", "Solidaridad" y "Complementariedad" que rigen el Programa de Alimentación Escolar, corresponde disponer y hacer uso eficiente de los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales para la ejecución del objeto del presente contrato, así como proponer en caso de ser procedente o necesario, los mecanismos jurídicos, financieros y operacionales para la ejecución de este.

16. Que la atención durante el plazo adicional se respaldará con los recursos de aportes del Distrito de Cali – Secretaría de Educación que se encuentran comprometidos en los Certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 3500127367 del 27 de enero de 2020.

17. Que a través de la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció la prórroga en todo el territorio nacional de la emergencia sanitaria por covid-19 hasta el 30 de noviembre de 2020.

18. Que la adición que se estipula en el presente documento se realiza conforme a la focalización de matrícula oficial del SIMAT con corte al mes de septiembre y se considera necesaria y conveniente para el cumplimiento de los fines estatales y los objetivos trazados con el Programa de Alimentación Escolar, por demás no es contraria al ordenamiento jurídico vigente, el orden público, los principios y finalidades del Estatuto General de Contratación y a los de la buena administración articulo 40 Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 8 del decreto 537 de 2020)*:*

"…Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, podrán adicionarse sin limitación al valor. Para este propósito, la entidad estatal deberá justificar previamente la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación de emergencia…"

19. Que la ley 80 de 1993, respecto de los fines de la contratación estatal consagra que, con la celebración y ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

20. Que conforme a lo anterior es necesario realizar MODIFICACION 01 adicionado el presupuesto y ampliando el plazo del contrato con el fin de seguir cumpliendo con la necesidad requerida y prestar el servicio durante este tiempo.

Por todo lo anterior las partes

ACUERDAN

PRIMERO: ADICIONAR el Contrato de servicios No. . 4143.0.10.26.1.1572.2020 por CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE ($ 192.863. 583.oo)

SEGUNDO: Las partes acuerdan que con la presente MODIFICACION No.01, no se causa desequilibrio económico del contrato de servicios No 4143.0.10.26.1.1572.2020., ni erogación adicional al Distrito, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la LEY 80 DE 1993, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

TERCERO: GARANTIAS, el contratista se obliga a aumentar las garantías del contrato de acuerdo con la presente modificación.

CUARTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato de servicios No. 4143.010.26. 1.1572.2020, que no se modifican mediante la presente MODIFICACION No.01.

QUINTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente MODIFICACION No.01 se perfeccionacon la suscripción de las partes.

SEXTO: PUBLICACIÓN: El Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Educación Municipal publicará la presente MODIFICACION No.01, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

CONTRATANTE,

WILLIAM RODRÍGUEZ SANCHEZ
Secretario de Despacho

POR EL CONTRATISTA

ANGELA MARIA LOPEZ OSORIO
C.C. No. 66.999.022
Representante legal
UNION TEMPORAL NUTRIENDO CALI 2020-2.
NIT. 901427807-9

Elaboro: Mariuxy Becerra
Proyecto: Ricardo Correa – Contratista.
Reviso: Yeisón Rueda Maturana – Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.